

---

EXPEDIENTE: JIN/002/2013

ACTOR: LEOBARDO ROJAS LÓPEZ

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**AUTO DE ADMISIÓN:**

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de febrero de dos mil trece. -----

**VISTO:** El acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, suscrito por el Magistrado Presidente, por el cual se turna al Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, el auto del expediente JIN/002/2013, para los efectos del artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que este cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

**S E A C U E R D A:** -----

**PRIMERO.-** Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra del “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba la Estrategia de Capacitación Electoral para la integración de las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece*”, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el pasado catorce de enero de dos mil trece. -----

**SEGUNDO.-** Téngase señalado como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en andador Rufo Figueroa número 11, Colonia Fovissste segunda etapa, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los licenciados Jaime Miguel Castañeda Salas, Iceberg Nahum Patiño Arbea, Nadia Santillán Carcaño, Alejandra Zavala Aguilera y Fabian Villafañez Motolinia. -----

**TERCERO.-** Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la parte



actora, en atención que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento y debido a que las mismas corresponden a la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, y las documentales públicas consistente en la copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-009-13 y la constancia de la acreditación del promovente, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa, remitidas por la autoridad responsable; téngase por admitidos y desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -

**CUARTO.-** En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -